

Constancia secretarial: A despacho de la señora Jueza, informando que vía correo electrónico, se allegó memorial sobre la cesión del crédito de las obligaciones que le corresponden por parte del ejecutante Banco Comercial Av-Villas S.A. en el presente proceso.

Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá

AUTO No. 0493
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2020-00292-00
Marzo cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la cesión del crédito realizada por el Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del **Banco Comercial Av-Villas S.A.**, a favor de la entidad **E Credit S.A.S.**

CONSIDERACIONES:

Vista la solicitud de la abogada *Adriana Argoty Botero*, sobre la Cesión de los Derechos Crediticios que hace el Ejecutante-**Banco Comercial Av-Villas S.A.**, en favor de la entidad **E Credit S.A.S.**, no se accederá; toda vez, que no allegó el escrito debidamente autenticado por el Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la entidad financiera. Menos la constancia de la trazabilidad del mensaje de datos desde la dirección electrónica de la ejecutante dispuesta para recibir notificaciones judiciales.-archivo 28-.

Por otra parte, vista la solicitud de medidas cautelares allegada por la apoderada judicial de la ejecutante-**Banco Comercial Av-Villas S.A.**, se accederá conforme los Artículos 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

RESUELVE

1°.- NEGAR la Cesión del Crédito que hace el **Banco Davivienda S.A.**, a favor de la Empresa **Gestiones Profesionales S.A.S.** y que se adelanta en contra del señor **José Marín Castaño**, por las razones expuestas.

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Celular Institucional No. 310 274 2238 (llamadas y WhatsApp)

E-mail: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención presencial, virtual y telefónica:

8:00 a.m.-12:00 m. y 1:00 p.m.-5:00 p.m.

Calle 26 con Carrera 27 Esquina – Palacio de Justicia “Lisandro Martínez Zúñiga”

2°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT o a cualquier título financiero que posea o pueda llegar a tener la Demandada-**Diana Marcela Espinal Soto**, en la entidad financiera **Bancolombia**. Medida que no deberá exceder la suma de **\$104.4791.962**. Líbrese oficio con firma electrónica a dichas oficinas, para que tomen nota de la orden de embargo, para lo cual, deberán tener en cuenta la disposición del art. 594 del CGP-bienes inembargables, además de las otras limitaciones legales vigentes. Los valores retenidos deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado en esta ciudad cuenta de depósitos judiciales **76-834-20-41-003**, dentro de los **tres (3) días** siguientes al recibo de tal comunicación.

3°.- Ejecutoriado este auto, **expídase por secretaría**, la comisión ordenada en el **numeral 5° del Auto Interlocutorio No. 1947 del 3 de diciembre de 2020**.-archivo 23-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
María Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd80a741c22e006c00dcc3918aa826c7e029a6d679532f8deda9d6dea191067d**

Documento generado en 05/03/2024 04:56:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>